



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00157

FECHA
21/11/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622018072796

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por el agrimensor **Moisés Benzan German**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0050174-1, Codia No.5180, con su domicilio profesional abierto en la calle Otto Rivera, No.31, Res. Villa Diana, KM 7 ½ Prolongación Ave. Independencia de Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622018072796, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622018072796 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veintiocho (28) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión *"Se mantiene el rechazo, en virtud de que las razones por las cuales se reconsideró el expediente no fueron subsanadas por el agrimensor actuante, el XML (min) no se corresponde con las operaciones presentadas, solo se está presentando Deslinde y Refundición, y está dejando fuera del XML (min) la Nueva Mensura"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622018072796 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte en contra del oficio de fecha dos (02) del mes de septiembre dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que *"Se acoge la misma debido a que los argumentos son suficientes para reconsiderar la decisión de la solicitud"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre la solicitud de aprobación técnica de Deslinde y Refundición.

Ridomil Rojas Ferreyra
093-0016873-0
4/12/2019

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día siete (07) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde y Refundición practicados dentro del inmueble identificado como Parcelas 7, 6174, 6175, DC. 32 y 07, del Municipio de La Vega, Provincia de La Vega, conforme a la solicitud y autorización dada al **Agrim. Moisés Benzan Germán** requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el profesional habilitado no subsanó las irregularidades, por las cual fue acogida la solicitud de reconsideración.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que las porciones de terrenos que se están procediendo a realizar los trabajos Deslinde y Refundición, se están presentando en dos XML, debido a que el módulo de ingreso a mensuras no permiten que las operaciones sean presentadas en un mismo archivo, además, que los motivos por los cuales fue rechazado, fueron explicados mediante un informe anexo al expediente Informe Complementario de fecha del 09 de agosto del año 2019, en el cual se explica y se detalla las razones y circunstancias por las cuales XML fue presentado en partes. Por lo que el rechazo viene dado que no se explicó correctamente la solución sugerida por el revisor no es factible, ya que el Modulo de Ingreso no permite que junto a las operaciones de Deslinde y Refundición se presente también la de Deslinde de Excepción y que por este motivo se presentan dos archivos XML”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se puede comprobar que en las observaciones realizadas al Profesional Habilitado se le indicó la incidencia sobre la forma en que ingresan las operaciones técnicas al Módulo de Ingreso de Mensuras (MIM), no obstante, el mismo fue presentado de manera incorrecta, ya que fueron aportados dos archivos XML, cuando lo correcto era un solo archivo.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el Profesional Habilitado expone que no se le indicó de manera precisa la forma en la cual se deben presentar las operaciones, no menos cierto es que, en la observación realizada en fecha 19 de julio del año 2019, se le indicó que sí se puede presentar la Nueva Mensura en el Módulo de Ingreso a Mensuras, siempre que sea ingresada como Deslinde de Excepción.

CONSIDERANDO: A que los argumentos presentados por el profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, no obstante, se vulnera uno de los principios pilares consagrados en la Ley No.108-05 Sobre Registro Inmobiliario y el Reglamento General de Mesuras Catastrales, con respecto al Principio de Publicidad de la Mensura.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Moisés Benzan Germán**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622018072796, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales



